



Arauca, Arauca, 08 de febrero de 2023

Asunto : **Modifica liquidación del crédito**
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00338 00
Ejecutante : Abel Antonio Hernández Benítez
Ejecutado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA)
Naturaleza : Ejecutivo de providencia judicial

Cumplido lo ordenado en auto que precede, este despacho procede a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

i. Antecedentes

1.1 Luego de surtirse el proceso ordinario, al proferirse las sentencias en primera y segunda instancia, se reconocieron a ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ prestaciones económicas a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), tras declararse la relación laboral entre estos.

1.2. Al revisarse la demanda ejecutiva, el Despacho consideró suficiente los elementos constitutivos de un ejecutivo derivados de providencia judicial por lo que libró mandamiento de pago en contra de la UAESA.

1.3. Luego, el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución, en providencia del 09/11/2018.

1.4. En decisión del 14/04/2021, se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

1.5. La parte ejecutante, presentó su liquidación del crédito el 11/06/2021 (*índices 08-09, expediente digital*) determinando en ella como sumas a pagar por la UAESA:

Capital indexado	\$25.310.006
Intereses	\$34.624.088
Total	\$59.934.094

1.6. La parte ejecutante, concomitante a la remisión de su liquidación, corrió traslado a la UAESA, cumpliéndose con el traslado de parte determinado en el artículo 201A del CPACA.

1.7. La Entidad demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito.

1.8. En harás de emitir un pronunciamiento adecuado, el pasado 03/02/2023 se expidió providencia de cúmplase, con el fin de que fuese incluido el proceso ordinario para constatar los honorarios fijados y el tiempo de ejecución de cada contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, que degeneraron en la relación laboral declarada.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446.3 del CGP:

«...3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación».

Lo anterior significa que sin importar si la liquidación del crédito fue objetada o no, el juez está facultado para aprobarla o modificarla, pues aun cuando esta actuación se surte a instancia de parte, el juez no participa como mero tramitador o avalador,

en tanto su papel en esta etapa es de control, en la medida que de oficio o a **petición de parte**, debe revisar si hay lugar a aceptar el cálculo propuesto o por el contrario es necesario modificarlo.

Y no se trata de controlar la cuenta desde un punto de vista puramente matemático, como se pudiera pensar, sino que también comprende un control sobre la **licitud** de los conceptos que se incluyen, pues, por ejemplo, no puede aceptarse un interés moratorio sobre tasas ilegales, por más que la operación aritmética sea correcta, o sobre lapsos donde debió calcularse al interés corriente.

2. El apoderado de la parte ejecutante, con la liquidación efectuada por un profesional en contaduría pública, estima como capital reclamado la suma de \$25.310.006 (*pág.9, índice 07*), conforme a los siguientes factores:

- Cesantías
- Intereses a las cesantías
- Prima de servicios
- Vacaciones
- Aportes en pensión
- Aportes en salud

Así mismo se relaciona como salario base de liquidación lo siguiente:

- 2005: \$753.000,00
- 2006: \$900.000,00
- 2007: \$1.000.000,00
- 2008: \$1.1000.000,00

3. Por su parte, la Entidad demandada no objetó la liquidación de crédito allegada por el actuante.

4. En virtud del deber de **control del juez** sobre la procedencia de los valores incluidos en liquidación del crédito por las partes, el Despacho procederá a realizar las siguientes precisiones, previo a pronunciarse en concreto:

4.1. La liquidación del crédito debe ceñirse a lo resuelto en las sentencias condenatorias base de recaudo de la presente acción, en el sentido de realizar el pago sobre las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados de planta de la Entidad, en el lapso comprendido entre el 01 de noviembre de 2005 y el 30 de diciembre de 2008, época sobre la cual se declaró la relación laboral, siempre y cuando sean procedentes a la luz de la ley y la jurisprudencia.

4.2. Las vacaciones y sus indemnizaciones no constituyen prestaciones sociales, por lo que deben ser omitidas de la liquidación. Esto quedó precisado en el numeral 5.10 de la sentencia de segunda instancia (*pág. 60-61, índice 01*)

4.3. Frente al pago de aportes al sistema de seguridad social debe asumirse en desarrollo de la relación contractual celebrada. Además, debe **demostrarse los aportes** efectuados por el demandante en desarrollo a cada contrato, y así, la UAESA deberá reconocer el pago del 71.93% con máximo el 40% de cada contrato. Estas precisiones fueron realizadas en la sentencia de segunda instancia numeral 5.10 (*pág. 61-62, índice 01*)

5. Por lo expuesto, el despacho procederá a **modificar** la liquidación, así:

5.1. Se debe determinar el sueldo base de liquidación, mismo que se obtiene del valor mensual de cada contrato. Además, se debe tener en cuenta el periodo de ejecución de cada contrato, el cual definirá el tiempo a liquidar por la relación

laboral declarada. Dadas las pautas, al revisarse el expediente ordinario, se tienen los siguientes contratos de prestación de servicios:

Nº contrato	Sueldo mensual	fecha inicio	fecha final
2005			
222-2005	\$753.000	01-11-2005	31-12-2005
2006			
076-2006	\$900.000	27-01-2006	15-06-2006
632-2006	\$900.000	24-08-2006	23-11-2006
979-2006	\$900.000	27-11-2006	16-12-2006
2007			
219-2007	\$1.000.000	01-02-2007	01-04-2007
385-2007	\$1.000.000	02-04-2007	03-06-2007
647-2007	\$1.000.000	06-06-2007	05-11-2007
959-2007	\$1.000.000	07-11-2007	29-12-2007
2008			
168-2008	\$1.100.000	08-02-2008	07-04-2008
443-2008	\$1.100.000	07-04-2008	06-06-2008
687-2008	\$1.100.000	10-06-2008	10-06-2008
835-2008	\$1.100.000	04-09-2008	30-12-2008

5.2. Al tenerse el salario básico de cada contrato, así como los extremos temporales de la relación laboral declarada, resta incluirse las prestaciones sociales comunes que devengaba para ese entonces un empleado de la Entidad ejecutada (**cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios**), así:

2005																					
Nº contrato	Sueldo mensual	fecha inicio	fecha final																		
222-2005	\$753.000	01-11-2005	31-12-2005																		
Observaciones																					
<ul style="list-style-type: none"> De la liquidación presentada se excluye: VACACIONES. Los periodos del 01-11-2005 al 31-12-2005, están conforme a lo ejecutado según contratos de prestación de servicios, por que quedarán incólumes. Valor indexado por este periodo (cesantías, intereses a las cesantías y prima): \$253.510,00 																					
2006																					
076-2006	\$900.000	27-01-2006	15-06-2006																		
632-2006	\$900.000	24-08-2006	23-11-2006																		
979-2006	\$900.000	27-11-2006	16-12-2006																		
Observaciones																					
<ul style="list-style-type: none"> De la liquidación presentada se excluye: VACACIONES. De la liquidación presentada se excluye: desde el 16-06-2006 al 23-08-2006; del 24-11-2006 al 26-11-2006 y del 17-12-2006 al 31-12-2006. Lo anterior, por ser periodos en donde el ejecutante no poseía contrato con la Entidad. 																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Días descontados</th> <th style="width: 30%;">Periodos</th> <th style="width: 50%;">Valores indexados que se descontarán de la liquidación presentada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">14</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">16-06 al 30-06</td> <td>\$46.405,34 cesantías</td> </tr> <tr> <td>\$5.552,4 intereses a las cesantías</td> </tr> <tr> <td>\$46.405,34 prima</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">30</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">01-07 al 30-07</td> <td>\$98.347,00 cesantías indexadas</td> </tr> <tr> <td>\$11.898,00 intereses a las cesantías</td> </tr> <tr> <td>\$98.347,00 prima</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">23</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">01-08 al 23-08</td> <td>\$75.399,36 cesantías indexadas</td> </tr> <tr> <td>\$9.048,2 intereses a las cesantías</td> </tr> <tr> <td>\$75.399,36 prima</td> </tr> </tbody> </table>				Días descontados	Periodos	Valores indexados que se descontarán de la liquidación presentada	14	16-06 al 30-06	\$46.405,34 cesantías	\$5.552,4 intereses a las cesantías	\$46.405,34 prima	30	01-07 al 30-07	\$98.347,00 cesantías indexadas	\$11.898,00 intereses a las cesantías	\$98.347,00 prima	23	01-08 al 23-08	\$75.399,36 cesantías indexadas	\$9.048,2 intereses a las cesantías	\$75.399,36 prima
Días descontados	Periodos	Valores indexados que se descontarán de la liquidación presentada																			
14	16-06 al 30-06	\$46.405,34 cesantías																			
		\$5.552,4 intereses a las cesantías																			
		\$46.405,34 prima																			
30	01-07 al 30-07	\$98.347,00 cesantías indexadas																			
		\$11.898,00 intereses a las cesantías																			
		\$98.347,00 prima																			
23	01-08 al 23-08	\$75.399,36 cesantías indexadas																			
		\$9.048,2 intereses a las cesantías																			
		\$75.399,36 prima																			

2	24-11 al 26-11	\$6.531,86 cesantías indexadas
		\$785,86 intereses a las cesantías
		\$6.531,86 prima
14	17-12 al 30-12	\$45.698,5 cesantías indexadas
		\$5.474,46 intereses a las cesantías
		\$45.698,5 prima
VACACIONES	VACACIONES	400.000,00

- **Valor indexado por este periodo (cesantías, intereses a las cesantías y prima): \$1.107.809,96**

2007

219-2007	\$1.000.000	01-02-2007	01-04-2007
385-2007	\$1.000.000	02-04-2007	03-06-2007
647-2007	\$1.000.000	06-06-2007	05-11-2007
959-2007	\$1.000.000	07-11-2007	29-12-2007

Observaciones

- De la liquidación presentada se excluye: **VACACIONES**
- De la liquidación presentada se excluye: desde 01-01-2007 al 31-01-2007, 04-06-2007 al 05-06-2007 y el 06-11-2007. Lo anterior, por ser periodos en donde el ejecutante no poseía contrato con la Entidad.

Días descontados	Periodos	Valores indexados que se descontarán de la liquidación presentada
30	01-01-al 31-01-	107.790,00 cesantías 12.935,00 intereses a las cesantías 107.790,00 prima
2	04-06 al 05-05	6.926,00 cesantías 831,13 intereses a las cesantías 6.926,00 prima
1	06-11	3.463 cesantías 415,56 intereses a las cesantías 3.463 prima
VACACIONES	VACACIONES	425.000,00

Valor indexado por este periodo (cesantías, intereses a las cesantías y prima): \$1.536.160,16

2008

168-2008	\$1.100.000	08-02-2008	07-04-2008
443-2008	\$1.100.000	07-04-2008	06-06-2008
687-2008	\$1.100.000	10-06-2008	09-08-2008
835-2008	\$1.100.000	04-09-2008	30-12-2008

Observaciones

- De la liquidación presentada se excluye: **VACACIONES**.
- De la liquidación presentada se excluye: desde 07-06-2008 al 09-06-2008 y desde el 10-08-2008 al 30-08-2008 Lo anterior, por ser periodos en donde el ejecutante no poseía contrato con la Entidad.

Días descontados	Periodos	Valores indexados que se descontarán de la liquidación presentada
3	07-06 al 09-06	10.661,3 cesantías 1.279,4 intereses a las cesantías 10.661,3 prima
20	10-08 al 30-08	70.603,33 cesantías 8.472,00 intereses a las cesantías

		70.603,33 prima
3	01-09 al 03-09	10.661,3 cesantías 1.279,4 intereses a las cesantías 10.661,3 prima
VACACIONES	VACACIONES	501.111,00

**Valor indexado por este periodo (cesantías, intereses a las cesantías y prima):
\$1.919.138,34**

Como se muestra en la anterior tabla, el juzgado varía los valores totales presentados por la parte ejecutante en su liquidación EXCLUYENDO: **i) periodos** donde el demandante **no prestó sus servicios** (año 2006: del 16-06-2006 al 23-08-2006, del 24-11-2006 al 26-11-2006 y del 17-12-2006 al 31-12-2006; año 2007: desde 01-01-2007 al 31-01-2007, 04-06-2007 al 05-06-2007 y el 06-11-2007; año 2008: desde 07-06-2008 al 09-06-2008 y desde el 10-08-2008 al 30-08-2008); **ii)** lo calculado por **vacaciones** conforme a lo establecido en la sentencia que se cobra dictada por el Tribunal Administrativo de Arauca en la que se advirtió que tal concepto no podía incluirse; y **ii)** los valores respecto a los ítems liquidados por **pensión y salud**, en razón a que por la parte ejecutante no se demostró que se hayan realizado tales cotizaciones, incumpléndose con la condición descrita en la sentencia de segunda instancia objeto de recaudo (numeral 5.10 – pág. 60-61 índice 01) «*UAESA sólo le debe pegar por pensión y salud, el 71.93% de lo que Hernández Benítez le demuestre que pagó por tales conceptos, por cada uno de los periodos contratados, teniendo como base máxima el 40% de los honorarios. (...) La reparación que se ordena judicialmente no puede conducir a un enriquecimiento sin causa de ninguna de las partes*» (Énfasis por el despacho).

5.3. Entonces, al hacerse la operación aritmética (suma) de los valores calculados, se tiene como capital indexado el siguiente:

PERIODOS	VALOR INDEXADO
2005	\$253.510,00
2006	\$1.107.809,96
2007	\$1.536.160,16
2008	\$1.919.138,34
TOTAL	\$4.816.618,46

5.4. Establecido el valor a capital, sus intereses moratorios se computarán desde el **25/01/2014 (fecha en que se comenzaron a causar al cobrar firmeza la sentencia)** hasta el **11/06/2021 (fecha en que se presentó la liquidación de crédito)**, dando como resultado lo siguiente:

4,816,618	25-ene-11	31-mar-11	67	15.61%	23.42%	1.95%	\$209,898.20
4,816,618	01-abr-11	30-jun-11	90	17.69%	26.54%	2.21%	\$319,522.43
4,816,618	01-jul-11	30-sep-11	90	18.63%	27.95%	2.33%	\$336,501.01
4,816,618	01-oct-11	31-dic-11	91	19.39%	29.09%	2.42%	\$354,119.80
4,816,618	01-ene-12	31-mar-12	91	19.92%	29.88%	2.49%	\$363,799.19
4,816,618	01-abr-12	30-jun-12	90	20.52%	30.78%	2.57%	\$370,638.79
4,816,618	01-jul-12	30-sep-12	90	20.86%	31.29%	2.61%	\$376,779.98
4,816,618	01-oct-12	31-dic-12	91	20.89%	31.34%	2.61%	\$381,514.31
4,816,618	01-ene-13	31-mar-13	91	20.75%	31.13%	2.59%	\$378,957.49
4,816,618	01-abr-13	30-jun-13	90	20.83%	31.25%	2.60%	\$376,238.11
4,816,618	01-jul-13	30-sep-13	90	20.34%	30.51%	2.54%	\$367,387.57
4,816,618	01-oct-13	31-dic-13	91	19.85%	29.78%	2.48%	\$362,520.78
4,816,618	01-ene-14	31-mar-14	91	19.65%	29.48%	2.46%	\$358,868.18

4,816,618	01-abr-14	30-jun-14	90	19.63%	29.45%	2.45%	\$354,563.33
4,816,618	01-jul-14	30-sep-14	90	19.33%	29.00%	2.42%	\$349,144.63
4,816,618	01-oct-14	31-dic-14	91	19.17%	28.76%	2.40%	\$350,101.93
4,816,618	01-ene-15	31-mar-15	91	19.21%	28.82%	2.40%	\$350,832.45
4,816,618	01-abr-15	30-jun-15	90	19.37%	29.06%	2.42%	\$349,867.12
4,816,618	01-jul-15	30-sep-15	90	19.26%	28.89%	2.41%	\$347,880.27
4,816,618	01-oct-15	31-dic-15	91	19.33%	29.00%	2.42%	\$353,024.02
4,816,618	01-ene-16	31-mar-16	91	19.68%	29.52%	2.46%	\$359,416.07
4,816,618	01-abr-16	30-jun-16	90	20.54%	30.81%	2.57%	\$371,000.04
4,816,618	01-jul-16	30-sep-16	90	21.34%	32.01%	2.67%	\$385,449.89
4,816,618	27-oct-16	31-dic-16	65	21.99%	32.99%	2.75%	\$286,859.73
4,816,618	01-ene-17	31-mar-17	91	22.34%	33.51%	2.79%	\$407,995.68
4,816,618	01-abr-17	30-jun-17	90	22.33%	33.50%	2.79%	\$403,331.59
4,816,618	01-jul-17	30-sep-17	90	21.98%	32.97%	2.75%	\$397,009.78
4,816,618	01-oct-17	31-oct-17	31	21.15%	31.73%	2.64%	\$131,584.00
4,816,618	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96%	31.44%	2.62%	\$126,195.40
4,816,618	01-dic-17	31-dic-17	31	20.77%	31.16%	2.60%	\$129,219.84
4,816,618	01-ene-18	31-ene-18	31	20.69%	31.04%	2.59%	\$128,722.12
4,816,618	01-feb-18	28-feb-18	28	21.01%	31.52%	2.63%	\$118,063.35
4,816,618	01-mar-18	31-mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$128,659.91
4,816,618	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$123,305.43
4,816,618	01-may-18	31-may-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$127,166.76
4,816,618	01-jun-18	30-jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$122,101.28
4,816,618	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$124,615.95
4,816,618	01-ago-18	30-ago-18	30	19.94%	29.91%	2.49%	\$120,054.22
4,816,618	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$119,271.51
4,816,618	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$122,127.37
4,816,618	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$117,344.87
4,816,618	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$120,696.43
4,816,618	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$119,203.28
4,816,618	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$110,701.95
4,816,618	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$120,509.79
4,816,618	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$116,321.34
4,816,618	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$120,323.14
4,816,618	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$116,200.92
4,816,618	01-jul-19	31-jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$119,949.86
4,816,618	01-ago-19	31-ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$120,198.71
4,816,618	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$116,321.34
4,816,618	01-oct-19	31-oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$118,829.99
4,816,618	01-nov-19	30-nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$114,575.31
4,816,618	01-dic-19	31-dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$117,647.91
4,816,618	01-ene-20	31-ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$116,776.91
4,816,618	01-feb-20	29-feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$110,930.74
4,816,618	01-mar-20	31-mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$117,896.77
4,816,618	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$112,528.25
4,816,618	01-may-20	31-may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$113,168.46
4,816,618	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$109,096.41
4,816,618	01-jul-20	31-jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$112,732.96
4,816,618	01-ago-20	31-ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$113,790.60

4,816,618	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$110,481.19
4,816,618	01-oct-20	31-oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$112,546.31
4,816,618	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$107,410.59
4,816,618	01-dic-20	31-dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$108,626.79
4,816,618	01-ene-21	31-ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$107,755.78
4,816,618	01-feb-21	28-feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$98,564.07
4,816,618	01-mar-21	31-mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$108,315.71
4,816,618	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$104,219.58
4,816,618	01-may-21	31-may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$107,133.64
4,816,618	01-jun-21	11-jun-21	11	17.21%	25.82%	2.15%	\$37,993.09

TOTAL: \$14.803.102,16

Por lo expuesto, al ejecutante se le adeudan los siguientes valores:

Por capital	\$4.816.618.46
Por intereses moratorios	\$14.803.102,16
Total	\$19.619.720,62

6. Para concluir, por secretaría deberá liquidarse las costas del presente proceso, según lo ya ordenado en el numeral tercero del auto que siguió adelante con la ejecución (*pág. 5-6, índice 02, expediente digital*).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

Por capital	\$4.816.618.46
Por intereses moratorios	\$14.803.102,16
Total	\$19.619.720,62

SEGUNDO: Por secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e7565f43dbf89b3b89d3f07935a7677ee55e3f11ba7750aa7ea393f0de1db9**

Documento generado en 08/02/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>